



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 11/2026

Abg. Msc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) establece en su Artículo 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Por su parte el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que todas las entidades públicas deben implementar sistemas de gestión y control que permitan la planificación, registro y supervisión de los recursos humanos, financieros y patrimoniales, con estricto apego a la legalidad y eficiencia administrativa;

Que, el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), regulado por la Ley N° 1178 y las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, la Ley N° 211 (Art. 4) del 23 de diciembre de 2012, la Ley N° 1135 del 20 de diciembre de 2018, y la Resolución Administrativa 011 de 16 de febrero de 2016 “Reglamento para la administración de Usuarios del Sistema de Gestión Pública SIGEP”, definen al SIGEP como el sistema oficial y obligatorio para la gestión financiera y administrativa del Estado Plurinacional de Bolivia y constituyen instrumentos obligatorios para la administración y control de los recursos institucionales, permitiendo la gestión transparente de la información presupuestaria, financiera y de personal;

Que, la administración del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), de acuerdo a lo señalado por el MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES- SICOES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022, elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, es la plataforma oficial para la planificación, ejecución y control de los procesos de contratación pública, asegurando la transparencia, eficiencia y legalidad de las adquisiciones estatales;

Que, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), que crea e implementa el Sistema DEJURBE Modulo administración de usuarios, sistema CIBIB, es el órgano técnico responsable del registro, control y administración de los bienes estatales, garantizando su conservación, uso eficiente y disponibilidad conforme a la ley;

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.” Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala "I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes".

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo" y 8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas".

Que, de conformidad con el **Artículo 63, Parágrafo IV, del Estatuto Autonomico Regional del Gran Chaco**, los Gobiernos Autónomos Regionales tienen la atribución de administrar sus recursos financieros de manera autónoma, garantizando la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión de los mismos;

Que, según la composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura: 1. Secretarías, 2. Direcciones, 3. Unidades, de conformidad al Artículo 39 del Estatuto Autonomico Regional.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

CONSIDERANDO II.-

Que, en fecha 4 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

Que, mediante Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 01/2026 y Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 02/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión a los ciudadanos JUAN ANTONIO GARCÍA CARDOZO como Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes y YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, respectivamente.

Que, resulta imperativo que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, faculte a los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes la habilitación de usuarios debidamente registrados en los sistemas SIGEP, SICOES y SENAPE, con el objeto de cumplir con las obligaciones legales en materia de administración de recursos humanos, gestión patrimonial, control financiero y contrataciones públicas, fortaleciendo la transparencia, eficiencia y responsabilidad institucional;

Que, resulta **necesario** que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, faculte a los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, puedan tramitar sus cuentas fiscales, solicitar expresamente la alta y baja de firmas autorizadas, y aperturar cuentas corrientes fiscales recaudadoras y pagadoras, con el fin de administrar de manera directa y responsable los recursos asignados para el cumplimiento de sus competencias;



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, la habilitación de estas facultades administrativas permitirá a ambas entidades garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos, cumplir con las normas legales vigentes y fortalecer la autonomía financiera conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178, y demás disposiciones normativas aplicables, se hace necesario formalizar la habilitación de usuarios en los Sistemas: SIGEP, SENAPE y SICOES además de la autorización para poder dar de alta y baja firmas autorizadas, y apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras y pagadoras.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (USUARIOS Y ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN PÚBLICA).- Se autoriza a los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, para que de manera independiente, puedan ante cualquier entidad del Estado, solicitar la habilitación de los usuarios y administradores en los siguientes Sistemas y Servicios de Gestión:

- **SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA (SIGEP).**
- **SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES (SICOES).**
- **SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO (SENAPE).**

De la misma manera se autoriza emitir las Resoluciones Administrativas y/o Actos Administrativos necesarias para tramitar la Alta y Baja de Usuarios y Administradores en su jurisdicción, debiendo para ello, comunicar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Regional los cambios y modificaciones que se efectúen.

ARTÍCULO SEGUNDO. (HABILITACIÓN PARA APERTURA DE CUENTAS FISCALES MIXTAS).- Se autoriza a los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, puedan de manera independiente acudir ante la Entidad Bancaria Pública, para solicitar la alta y baja de firmas y la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras y pagadoras para la administración de sus recursos, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 63, Parágrafo IV, del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, en la ciudad de Yacuiba, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Abg. MSc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO




Abog. Alvaro E. Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO